



RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-2-29-10-2024

Respecto de la suspensión de la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, el jueves 31 de octubre de 2024, dispuesto mediante Decreto 438, de 25 de octubre de 2024, por Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República.

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;*
- Que,** el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales (...)”;*
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, acerca del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: *“El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género”;*
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Pleno, es un órgano colegiado compuesto por juezas y jueces electorales, designados conforme a las disposiciones constitucionales y es la máxima autoridad jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral”;*



- Que,** la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección (...) En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales (...)”;*
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 505 de 20 de febrero de 2024, establece como misión *“Prestar el servicio público de administración de justicia electoral, como última y definitiva instancia jurisdiccional, conforme la Constitución de la República y el Código de la Democracia; garantizando a los sujetos políticos el ejercicio de sus derechos, con aplicación de los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 25 de octubre de 2024, el presidente de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1.- Suspender, por esta única vez, la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, para el sector público y privado, el día jueves 31 de octubre de 2024. Artículo 2.- Para el sector público, la recuperación de la jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente instrumento, será oportunamente decretada. El sector privado, de considerarlo conveniente, podrá acogerse a la disposición de recuperación, conforme a la normativa vigente. Artículo 3.- Garantizar durante el día de suspensión de la jornada de trabajo la provisión de los servicios básicos y aquellos que por su importancia deberán mantenerse activos como los de salud, bomberos, terminales terrestres, terminales aéreas, terminales fluviales, servicios bancarios, ente otros: para lo cual, las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad (...)”;*
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral expidió la Resolución No. PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 499 de 16 de febrero de 2024, en la que resuelve: *“Artículo 1.- Declarar el*



inicio del periodo contencioso electoral para las "Elecciones Generales 2025", en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029, desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2025; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral, periodo en el que se encuentran contempladas las infracciones electorales relacionadas con la presentación y juzgamiento de rendición de cuentas de campaña y gasto electoral de los responsables del manejo económico, candidatos, representantes legales, procuradores comunes o jefes de campaña de las organizaciones políticas (...)".

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral expidió la Resolución No. PLE-TCE-1-20-02-2024-EXT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 505 de 26 de febrero de 2024, en la que se resuelve: *"Art. 1.- Declarar el inicio del período contencioso electoral para el "Referéndum y Consulta Popular 2024", desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2024; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral, periodo en el que se encuentran contempladas las infracciones relacionadas con el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales dentro del proceso "Referéndum y Consulta Popular 2024" (...)"*; y,

Que mediante memorando No. TCE-DAF-2024-2186-M de 29 de octubre de 2024, la doctora Patricia Maldonado, directora Administrativa Financiera de la Institución, remite al magíster Ángel Torres Maldonado, presidente subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, el Informe Técnico Nro. UTH-TCE-2024-299, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el licenciado Fernando Mantilla Montenegro, especialista de la Unidad de Administración del Talento Humano, quien manifiesta: *"Conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación y el Reglamento de Administración de Talento Humano esta Unidad recomienda que se labore en jornada ordinaria el jueves 31 de octubre de 2024 con el objeto de atender la necesidades operativas generadas por el Período Contencioso Electoral. En el caso del resto de días de descanso obligatorio se deberá planificar el trabajo se deberán realizar las solicitudes para la planificación de horas suplementarias y extraordinarias. Así también, se recomienda poner en conocimiento del Pleno Institucional el presente informe para su aprobación (...)"*.



En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás normativa conexas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar se labore en jornada ordinaria el día jueves 31 de octubre de 2024, conforme a lo determinado en el Informe Técnico No. UTH-TCE-2024-298, presentado por la Unidad de Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral y que hace parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- Disponer a los Despachos y Secretaría General, que dado que nos encontramos declarados en período contencioso electoral, emitan las directrices que competan al personal a su cargo, de manera que el despacho de las causas no se vea afectado durante los días de feriado, esto es del viernes 01 al lunes 04 de noviembre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL:

Encárguese de la difusión de la presente resolución a la Secretaría General de la Institución, quien pondrá a conocimiento de los señores jueces y demás titulares o responsables de las áreas que conforman la estructura organizacional del Tribunal Contencioso Electoral; así también, comunicará del particular a la Dirección de Auditoría Interna del Tribunal Contencioso Electoral.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y será publicada en el portal web institucional.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 178-2024-PLA-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, a las 16h12, con los votos afirmativos de los señores jueces: doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Joaquín Viteri Llanga, magíster Guillermo Ortega Caicedo; y, abogado Richard González Dávila.- Lo Certifico.-

Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL





FE DE ERRATAS

Fe de erratas a la Resolución No. PLE-TCE-2-29-10-2024, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de octubre de 2024

En la Resolución No. PLE-TCE-2-29-10-2024, que contiene la disposición del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la suspensión de la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, el jueves 31 de octubre de 2024, dispuesto mediante Decreto 438, de 25 de octubre de 2024, por Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, se ha deslizado un error en el **artículo 1** de la parte dispositiva, así, donde dice "Autorizar se labore", debe decir "**Laborar**".

Quito, D.M., a 31 de octubre de 2024.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL





FE DE ERRATAS

Fe de erratas a la Resolución No. PLE-TCE-2-29-10-2024, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de octubre de 2024

En la Resolución No. PLE-TCE-2-29-10-2024, que contiene la disposición del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la suspensión de la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, el jueves 31 de octubre de 2024, dispuesto mediante Decreto 438, de 25 de octubre de 2024, por Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, se ha deslizado un error en el **artículo 1** de la parte dispositiva, así, donde dice "Autorizar se labore", debe decir "**Laborar**".

Quito, D.M., a 31 de octubre de 2024.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

